



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-MPM-CH

Chulucanas, 22 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, en sesión Ordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2017.

VISTO: El Informe N° 00348-2017-SGSCRC/MPM-CH (27.11.2017), emitido por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana; Informe N° 237-2017-GSCGA/MPM-CH (04.12.2017); Informe N° 00562-2017-MPM-CH-GAJ (05.12.2017), de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 001-2017-CSC/MPM-CH (07.12.2017); y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Asimismo, por Decreto Supremo N° 012-2003-IN se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

Que, la Ley N° 30055, Ley que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispuso en su Única Disposición Complementaria Transitoria que el Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias.

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades según su condición de provincial o distrital establecerán un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la Sociedad Civil y la Policía Nacional.

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y el respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Que, el artículo 13° de la citada Ley señala que: "*Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. (...)*"

Que, según la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de Seguridad Ciudadana, precisando que esta es la acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la rehabilitación y restauración social y la atención a las víctimas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, dentro de las instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana: tenemos a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana, y a los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

Que, el artículo 47° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de Seguridad Ciudadana, respecto a la formulación, y aprobación de los planes regionales, provinciales y distritales, a letra señala:

"Los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y en el ámbito local, a que se refieren los incisos a) c) y d) del artículo 34¹, son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, los cuales están sujetos a evaluación anual. Para la formulación de los planes regionales se consideran los planes aprobados por los comités provinciales y distritales de su circunscripción territorial. Para la formulación de los planes provinciales se consideran los planes aprobados por los comités distritales de su circunscripción territorial.

Formuladas las propuestas de planes de seguridad ciudadana, los órganos de ejecución los pondrán en conocimiento de sus correspondientes instancias de coordinación interinstitucional para su aprobación, buscando el consenso de sus miembros.

Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Consejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales".

Que, el artículo 56° del citado Reglamento, prescribe que: "El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la seguridad ciudadana. El financiamiento del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior.

Que, así mismo, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, referido a los Observatorios regionales, provinciales y distritales señala que: "La Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales.

El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Que, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana CONASEC, en sesión de fecha 12.07.2013 y nombrado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN, como Política Nacional del Estado Peruano, con fecha 28.07.2013, señalado dicho Plan en su objetivo Estratégico 1: Disponer de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana articulado y fortalecido, Objetivo Específico 1.1.: Implementar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como sistema funcional, actividad 9: "Implementar el Observatorio de

¹Artículo 33.- Órganos de ejecución en el ámbito nacional

Son órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional los siguientes:

- El Ministerio del Interior, en ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, institución que, en su condición de fuerza pública, cautela la protección, la seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, así como el normal desarrollo de sus actividades.
- Otras dependencias de seguridad ciudadana de las entidades nacionales que integran el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), encargadas de proponer, programar, ejecutar y supervisar las acciones de seguridad ciudadana en las áreas específicas de su competencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Seguridad Ciudadana a nivel Nacional " y en la actividad 10: Implementar los observatorios de seguridad ciudadana regionales y locales articulados al nacional".

Que, la Ordenanza Regional N° 343-2016/GRP-CR, en el artículo 1°, aprueba la Creación del Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana, articulado al Observatorio Nacional.

Que, asimismo, según lo informado por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Rondas Campesinas, el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana COPROSEC Morropón en Sesión Ordinaria 24-01-2017 se contempla como Objetivo Estratégico N° 03: "Promover la participación de los ciudadanos de la sociedad civil, sector privado y medios de comunicación para enfrentar la inseguridad ciudadana", mismo que comprende la Actividad N° 02 que señala: **"Promover la Creación e Implementación de los Observatorios Provincial y Distritales de Seguridad Ciudadana"**.

Que, el observatorio de seguridad ciudadana es un órgano consultivo, encargado de recopilar, procesar, sistematizar analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia, delitos y faltas que afecten la convivencia pacífica en la provincia, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva para que el público en general, la comunidad organizada y las autoridades diseñen políticas públicas en temas de seguridad ciudadana, canalizados en prevenir, neutralizar y revertir la inseguridad ciudadana.

Que, resulta necesario e importante contar con un **Observatorio Provincial de Seguridad Ciudadana**, el mismo que tendrá la finalidad de contar con una base de datos que permita al COPROSEC y a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, implementar políticas públicas de seguridad ciudadana, así como proponer acciones de prevención y control de conflictividad, violencia, delitos y faltas que afecten la convivencia social, la seguridad y la paz en el ámbito provincial.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, del mismo cuerpo legal, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: **"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."**

Que, en todos aquellos asuntos que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de interés público, vecinal o institucional, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.²

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), Artículo 20° numeral 4) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas por UNANIMIDAD APRUEBA la Siguiente norma autoritativa.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA-OBPROSEC MORROPON

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA-OBPROSEC MORROPÓN, como un órgano consultivo, encargado de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia, delitos y faltas que afecten la convivencia pacífica en la provincia, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva para que el público en general, la comunidad organizada y las autoridades diseñen políticas públicas en temas de seguridad ciudadana, canalizados en prevenir, neutralizar y revertir la inseguridad ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que el Observatorio Provincial de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- Solicitar, recabar y sistematizar la información oficial relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana que produzcan las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y otras que considere de interés.
- Sistematizar la información producida sobre seguridad ciudadana para generar instrumentos geo referenciados.
- Publicar y difundir la información, las encuestas de opinión pública y los estudios que produzca.
- Sistematizar las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana que puedan ser relevantes a fin de que sean conocidas, estudiadas y, eventualmente, replicadas, previo proceso de adaptación y adecuación a la realidad de la provincia.
- Recolectar, procesar, sistematizar, analizar e interpretar datos e información relevante de los fenómenos asociados a la violencia y el delito en la Provincia de Morropón-Chulucanas para su adecuada caracterización.
- Elaborar diagnósticos, realizar estudios e investigaciones que permitan la comprensión integral de las causas del delito de la comuna, teniendo en cuenta diferentes fuentes de información.
- Cooperar y coordinar con otras instituciones de sector público y privado de diferentes niveles, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas o privadas todo lo relacionado al intercambio de experiencias, transferencias de conocimientos relacionados a la inseguridad, violencia y delito.
- Llevar a cabo interacciones estratégicas con redes, centros de investigación u otros observatorios en materia de seguridad ciudadana.
- Asistir técnicamente a entes de cualquier nivel que lo requiere, colaborando en el diseño y/o gestión de planes, programas o proyectos relacionados con la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Rondas Campesinas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y funciones-ROF y directivas del MINITER, apruebe los lineamientos, disposiciones que correspondan, para el adecuado funcionamiento del OBSERVATORIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA-OBPROSEC MORROPON.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana-COPROSEC y Secretaría Técnica, lo resuelto por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a las instancias pertinentes la presente Ordenanza Municipal, para conocimiento y acciones correspondientes.

² MÁLLAP RIVERA, Johnny. "Comentarios al régimen normativo municipal." Gaceta Jurídica. Edición 2013. Pág. 264.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

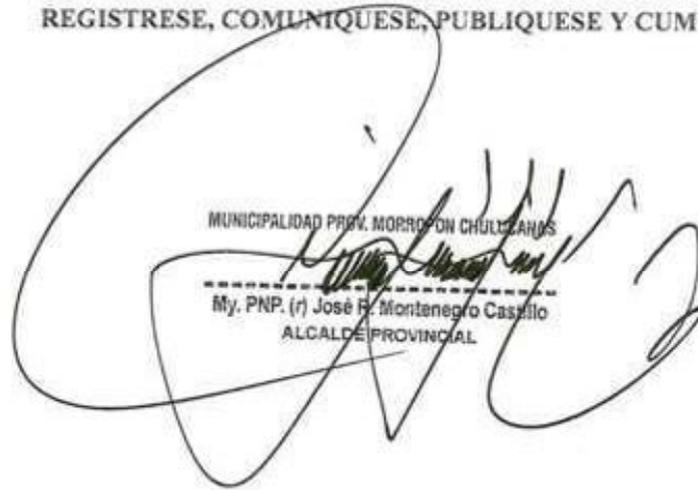
ARTICULO SEXTO: DISPONER a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTICULO SETIMO: La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO OCTAVO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Rondas Campesinas, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP. (r) José B. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

